

ORD: Nº 0071 /

ANT: Su solicitud de acceso a la información pública N° AP001T0002212, de 22 de enero de 2022, ingresada a través de la página Web de este Ministerio.

MAT: Informa denegación de información al amparo del artículo 21 N° 1 letra c) de la Ley de Transparencia, aprobada por el Artículo Primero de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

SANTIAGO, 13 ABR 2022

DE : JEFA DE DIVISIÓN JURIDICA
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

A : FRANCISCO NICOLAS VERNET PÉREZ
fvarnet@gmail.com

1. A través de su solicitud de información singularizada en el antecedente, en el marco de la Ley de Transparencia, usted ha requerido a este Ministerio lo siguiente: ***“...una base de datos conteniendo todos los postulantes (los que obtuvieron y los que no obtuvieron el subsidio), diferenciando beneficiarios entre los que activaron y los que no activaron el subsidio, innominados de cualquier tipo de subsidio habitacional y de subsidio de arriendo (diferenciando estos últimos entre beneficiarios D.S. 52 normal y beneficiarios de D.S. 52 en viviendas construidas a través de las Res. Exenta 12.432 (2017) y Res. Exenta 10.276 (2018)). Esto, identificando los distintos tipos de usuarios, para todos los años que se encuentre disponible, incluyendo la dirección del domicilio al momento de postular y la dirección del domicilio para el cual fue otorgado el beneficio (incorporando toda la información posible sobre éstos, sea barrio, población, sector, comuna). Se solicita también cualquier otra característica disponible sobre los beneficiarios, las que incluyen su puntaje en la FPS o instrumento anterior a éste, su nivel de ingreso autónomo y o total, el nivel del ingreso familiar, el nivel de escolaridad del postulante y o de su grupo familiar, edad del postulante, el género del postulante, la nacionalidad del postulante, el número de hijos, su estado civil, su gasto en arriendo en la vivienda previa al beneficio y en la vivienda del beneficio (en caso de subsidio de arriendo). Asimismo, favor incluir el número de miembros del grupo familiar del postulante que se verían beneficiados, los metros cuadrados de la vivienda afecta al beneficio y de la vivienda en la que residía al momento de postular”.***
2. Habiéndose solicitado aclaración a su solicitud, en conformidad al artículo 12 de la Ley de Transparencia, se precisa su requerimiento en lo siguiente:
 - a) “¿Cuándo usted indica: “innominados de cualquier tipo de subsidio habitacional”, a que se refiere? Respuesta: ***“En vista y considerando que alguna información de los beneficiarios pudiese ser sensible, si fuera posible generalizarla. Por ejemplo, no requiero disponer de las direcciones exactas del domicilio previo o nuevo domicilio del beneficiario, pero si me***

es de gran utilidad si se me pudiera entregar el distrito censal, o la calle y la altura de la numeración o, en su defecto, el barrio dentro de la comuna, en la que se ubican tanto el domicilio previo como el nuevo domicilio.

- b) ¿Cuál es el periodo de la información solicitada? *Respuesta: “En lo posible, desde 2010 en adelante”.*
3. De la información solicitada, a través del Sistema Informático por el que se da respuesta a estas solicitudes, se le proporciona la siguiente información:
- a) **D.S. N°49, (V. y U.), de 2011, Fondo Solidario de Elección de Vivienda:** Año, Región, Comuna, Sexo, Nacionalidad, Edad, Núcleo Familiar, Menores de 5 Años, Menores entre 6 Y 18 Años, Adultos Mayores, Cantidad de Discapacidad-Movilidad Reducida;
 - b) **D.S. N°01, (V. y U.), de 2011, Sistema Integrado de Subsidio Habitacional; D.S. N°19, (V. y U.), de 2016; Programa de Integración Social y Territorial; D.S. N°116, (V. y U.), de 2014, Subsidio Habitacional Extraordinario para Proyectos de Integración Social; y, D.S. N°120, (V. y U.), de 1995, Leasing Habitacional:** Nombre del Llamado, Año, Aplicó o no, Región, Comuna, Sexo, Estado Civil, Nacionalidad, Edad, Número de Integrantes Grupo Familiar, Monoparental, Adulto Mayor, Hijos menores de 5 años, Hijos menores entre 6 Y 18 años, Discapacidad, Tramo RSH, Puntaje FPS, Ingreso Familiar declarado;
 - c) **D.S. N°255, (V. y U.), Programa de Protección del Patrimonio Familiar; y D.S. N°27, (V. y U.), de 2016, Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios:** Nombre del Llamado, Año, Estado de Postulación, Aplico o no, Región de Postulación, Región de Aplicación, Comuna, Sexo, Estado Civil, Nacionalidad, Edad, Núcleo Familiar, Niños menores de 5 años, Menores entre 6 Y 18 años, Adultos Mayores, Cantidad de discapacitados, FPS;
 - d) **D.S. N°52, (V. y U.), de 2013, Programa de Arriendo de Viviendas:** Nombre del Llamado, Año, Tipo de Llamado, Estado de Postulación, Puntaje de Selección, Tramo RSH, Aplicó o no, Estado ultimo contrato, Monto del Subsidio, Monto de Arriendo, Región de Postulación, Comuna, Dirección, Sexo, Estado Civil, Nacionalidad, Edad, Ingreso Familiar, Saldo UF, Núcleo Familiar, Monoparental, Niños Menores de 5 años menores entre 6 Y 18 años, Adultos Mayores, Discapacidad.
4. Respecto de la información concerniente a los **postulantes**, cumple informar que si bien de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la ley de Transparencia, toda información elaborada con presupuesto público o que obre en poder de la Administración del Estado, es pública, los datos referidos a “postulantes” a subsidios, han sido proporcionados a la Administración del Estado por personas naturales con el objeto de postular a los beneficios que otorga este Ministerio, es decir, han sido proporcionados desde una fuente NO accesible al público, siendo aplicable en la especie el artículo 7° de la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, en cuanto mandata que las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, **están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público.** De esta forma, la publicidad, comunicación o conocimiento de estos datos importaría **afectar los derechos de las personas, en los términos establecidos en numerales 2. y 5. del artículo 21 de la Ley de Transparencia**, particularmente el derecho a la autodeterminación informativa, que en su vertiente positiva se refiere al poder de control sobre información y datos que sean parte de la vida privada.

5. En este mismo sentido, cumple señalar que la información referida a los **domicilios de los beneficiarios**, constituyen **datos personales** el tenor de lo señalado en la letra f) del artículo 2° de la precitada Ley 19.628, que expresa se entenderá por **“Datos de carácter personal o datos personales, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables”**. En consecuencia, este Ministerio estaría impedido de proporcionar esta información atendido lo dispuesto en el artículo 21, N°2, de la citada Ley de Transparencia que establece como causal para denegar total o parcialmente el acceso a la información, la **afectación de los derechos de las personas, particularmente tratándose, entre otros, de la esfera de su vida privada**.
6. No obstante, lo anterior, por aplicación del artículo 20 de la Ley de Transparencia, se les debería comunicar previamente a los terceros potencialmente afectados, (postulantes y beneficiarios respecto de sus domicilios), que les asiste el derecho de oponerse a la entrega de la información solicitada. Sin embargo, por aplicación expresa de lo dispuesto en el punto 2.4 de la Instrucción General N°10, del Consejo para la Transparencia, los órganos de la Administración del Estado podrán omitir esta comunicación a los terceros y denegar derechamente la información solicitada en el evento de concurrir alguno de los supuestos establecidos en el artículo 21 N°1 de la referida normativa.
7. En este sentido, este Ministerio estima que procede denegar esa parte de la información solicitada, por cuanto se configura la causal de reserva contemplada en el artículo 21 N°1, letra c) de la Ley de Transparencia, que dispone que se podrá denegar la información tratándose de requerimientos de carácter genérico, **referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales**. En efecto, en este caso se distraería la atención funcionaria de manera indebida para efectuar la comunicación a que se refiere el artículo 20 referido, que significa enviar a cada persona una carta certificada y esperar que comunique su respuesta por escrito. Lo anterior, considerando que, por el tiempo respecto del cual solicita la información de subsidios otorgados por este Ministerio -esto es desde el 2010 a la fecha- es inconmensurable la cantidad de postulantes en todos ellos; y, por su parte, la cantidad de beneficiarios respecto de los cuales le entregamos información supera los 80.000, a quienes se debería consultar si acceden a la entrega de información concerniente a sus domicilios particulares.

Por tanto, en mérito de las consideraciones antes expuestas y de las facultades delegadas por la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo en la jefatura de la División Jurídica, mediante Resolución Exenta N° 8861, de 2012, para calificar las causales de secreto o reserva establecidas en la Ley de Transparencia, y en tal caso, denegar total o parcialmente el acceso a la información, este Ministerio deniega parcialmente la información solicitada, en lo referido a la individualización de los postulantes a los subsidios otorgados por este Ministerio desde el año 2010 a la fecha, y los domicilios particulares de los beneficiarios de los mismos beneficios en el igual lapso, por concurrir en la especie, la causal establecida en el Artículo 21 N°1, letra c), del citado cuerpo normativo.

En contra del presente acto administrativo, usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación del presente instrumento.

Incorpórese esta decisión en el índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados una vez que el presente acto administrativo se encuentre firme, en conformidad con lo dispuesto en la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia, y en los artículos 24 y 28 de la Ley de Transparencia.

Saluda atentamente,



ALEJANDRA FUENTES BUROTTO
JEFA DE DIVISIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO



MWGN (SAIP N°2212/2022)

Distribución

- Gabinete Subsecretaria
- SIAC-MINVU (para su comunicación a destinatario)
- Oficina de Partes
- Ley de Transparencia (Índice de Actos Secretos/Reservados)